

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. N° • 0 0 0 2 0 6 DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Decreto 3930 del 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 00696 del 30 de octubre del 2008, otorgó Permiso de Vertimiento Líquidos a la empresa CELTA S.A., con Nit 800.164.590-1, representada legalmente por el señor Gustavo Quintana, para la fabricación de tubos y accesorios en PVC, por el término de cinco años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 14 de noviembre del 2008.

Que mediante escrito con radicado interno N° 001569 del 28 de Febrero de 2013, el señor Harol José Ospino, en calidad de Jefe HSEQ, de la empresa CELTA S.A.S., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante la Resolución N°00696 del 30 de octubre del 2008.

Anexa a la solicitud la Caracterización de Aguas Residuales, realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda., certificado por el IDEAM mediante la Resolución N°2298 del 21 de septiembre del 2012, y El Plan de Riesgo para el Manejo de Vertimientos Domésticos.

Es pertinente anotar que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la sociedad en comento según Acta N°30 del 06 de julio del 2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito (as) en esa Cámara de Comercio, el 3 de agosto del 2010 bajo el N°161,107 del libro respectivo, la sociedad antes enunciada se transformó por acciones simplificada bajo la denominación de CELTA S.A.S., con Nit 800.164.590-1, así mismo según Acta 123 del 07 de septiembre del 2011, correspondiente a la junta directiva en Bogotá, de la sociedad CELTA S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 21 de septiembre del 2011 bajo el numero 173,669, se nombró como representante legal principal al señor CARLOS GONZALEZ, identificado con C.C N° 19.457.877, por lo que es pertinente identificar a la Sociedad CELTAS S.A.S., como responsable de las obligaciones y derechos emanados de todas las actuaciones administrativas contenidas en el expediente 2009-265, correspondiente a la empresa en referencia.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a iniciar el trámite de la renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa CELTAS S.A.S., con Nit 800.164.590-1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, en consideración a que la empresa no ha presentado cambios en la actividad generadora de Vertimiento Líquidos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 6** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece, *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala, *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información... (...) ...”*

Que el Artículo 50 ibídem, reglamenta la Renovación del permiso de vertimiento, *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Es así como el Artículo 76 del Decreto en referencia, señala, *El Régimen de transición “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterránea.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000206** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
 VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”**

que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.008.330	\$173.906	\$295.559	\$1.477.795
TOTAL				\$1.477.795

En merito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por la Resolución N° 00696 del 30 de octubre del 2008, a la empresa CELTAS S.A.S., con Nit 800.164.590-1, representado legalmente por el señor Carlos González, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: La empresa CELTAS S.A.S., con Nit 800.164.590-1, representado legalmente por el señor Carlos González, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS SENTENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MIL (\$1.477.795 pesos M.L.) por concepto de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **Nº • 000206** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

QUINTO: Sin perjuicio de que se renueve o no el permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa CELTA S.A.S., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: La empresa CELTAS S.A.S., con Nit 800.164.590-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**